EL REDACTOR GENERAL secretario interviso de la Casara - se la secreta del 29 del anterior), era de seco

Càdiz màrtes 11 de agosto de 1812.

thems in demois the Conference with the Conference

la kindo largemente las inconscentantes de no uni. . enercia la ficerneia, para fixer et tismpo y lar p ORDEN DE LA PLAZA. = Gefe de dia: El coronel Don Josè Maria de Lila, sargento mayor agregado al regimiento de Voluntarios. Parada: los cuerpos de la guarnicion. Ronda y Baños: Voluntarios. de oficia usase siempre el gobierno, y to las tas su: se dis eucnia de la signiente exposicion de los

to I politica de la funcional al sur april de la 131 cup. 7. 9 de la Constitucion; los editores del 111.

senor: Perteneciendo á V. M. proteger la liber-

Diario mercantil del 10.—Es una rechifia de aquel Sr. Padilla que predicò siete tardes en San Lorenzo contra el Diccionario-crítico-burlesco.

Conciso del 10 - Inserta un diàlogo (publicado en la gaceta de Madrid de 22 de julio) entre Don Pedro, afrancesado, y Don Bonifacio, patriota, del que dió noticia la gaceta de la Regencia. A obitinger of stale also ob reformed og

res a que nescubran este starção , manifestativaç el nd fon moisenhard NOTICIAS. us lengt el eldmon

Córdoba 13 de julio.—El regimiento enemigo num. 4.º que salio para Madrid, ha vuelto desde el Visillo, en donde fue atacado por fuerzas españolas que le escarmentaron. (Cart. part.)

Santa Catalina 21 de julio. — Se pasan algunos enemigos de la guarnicion de Astorga, y han llegado mas de 40 prisioneros hechos por el partidario Marquinez. (Cart. part.)

Zafra 4 de agosto. — Los puestos avanzados ingleses arrollaron el 1.º del corriente à los del enemigo, haciendo 20 prisioneros y acuchillando algunos. (Cart. part.)

Too to broom in the terms - Book Son axion ed to a susual Gobierno. and sup its sup

La Regencia de las Españas ha resuelto que ningun oficial pueda separarse de su cuerpo con motivo de enfermedad ò herida, debiendo pasar al hospital correspondiente á su seccion ò cuerpo; ni para convalecer podrà separarse de él, sin el consentimiento por escrito del comandante de su division — El habilitado será el unico oficial que podrá separarse de su cuerpo en comision ; y cuando una circunstancia extraordinaria obligue à separar un oficial o sargento en comision particular, firmará la licencia el gefe de su cuerpo, visandola el gefe de estado-mayor de la seccion; y aprobándola el gefe superior de ella, ó de la division, si estuviere presente.

TRIBUNALES. Consulado.—Se subasta de nuevo la casa calle de Murguia esquina à la plazuela de Orta, num. 143, de cuntro cuerpos, fábrica moderna, apreciada en 762272 rs.; que debe rematarse al medio dia del juéves 18 del corriente.

PARTES TELEGRAFICOS DE LA LINEA.

toridades, del mismo tenguage de que se usa en la

part ultramarina, ya de la europea; sapresundose,

all the company of the land of the company of the c

Dia 10. - Desde las 12 de ayer à las de hoi.

Continuan los ingleses y portugueses sus trabajos en el foso de Torre-gorda, y en el reducto inmediato; y los enemigos en la casa fuerte del olivar del Comandante, en el molino de Osio, en el reducto que está à la derecha del cerro de Sta. Ana, en la bateria segunda avanzada del arrecife que va de Chiclana à Puerto-real, y en la nueva à espaldes de la de la Cabezuela. — La bateria de la Cabezuela y la del Angulo han arrojado granadas à esta plaza esta mañana á las 9 1, contestandoles nuestras baterias de tierra, fuerzas sutiles, y bombardera ingle. sas: - A las 5 1 de la mañana salio de bahia dirigien. dose à poniente un convoi escoltado por un navio ingles .- Ha ido de la Carraca al campamento de Santi-Petri el batallon de Pravia : de este à la Isla de Leon 300 hombres del regimiento de España: y de esta plaza, dirigièndose à dicho pueblo, un regimiento ingles. - Han pasado del Puerto a Puerto-real unos 1000 infantes con sus equipages, y 30 acèmilas mayores cargadas: de Chiclana à Puerto. real 45 acèmilas menores con soldados, al parecer enfermos, 2 carros de municiones, 2 idem cubier. to, y 2 de pertrechos: y del molino de Guerra á este pueblo 50 acèmilas menores con sacos.

rian to entitled of the regression, & desiring of page. CAPITANIA DEL PUERTO.

Dia 10. Desde las 12 de ayer à las de hoi han entrado los bue ques siguientes: de Melilla y Tarifa bomb. esp. Sta. Barbarae con granos : de Terranova y Lisboa b. ing. Armonia, con bacalao : de San Martin mco. esp. San Antonio con fruta: de Ayamonte diat. port. San Fernando, con ladrillos : de idem y Moguer 6 bcos. cost. nac., con aceite, paja, verduras y fruta.

ode omnibuted the sugarian ch Cortes. I a Cortes. I at the charles law.

- Dia 10 - Parte de Sanidad : el dia 7 fueron en-

terrados 12 cadaveres, y 7 el dia 8.

Mandaronse archivar los documentos justificativos de haber jurado la Constitucion los administradores y dependientes de la cara volante del correo del Sexto exèrcito, y de la administracion general del mismo ramo de la ciudad de Orense.

· Oyeron las Cortes con especial agrado, y manda. ron insertar en el diario de sus sesiones, una exposicion del conde de Fernan-Nuñez, embaxador de S. M. C. en Londres, el cual al paso que felicitaba à las Cortes por haber sancionado la Cons-ABOUTS CORMAINS STUDES

titucion de la monarquia española, daba cuenta de haberla jurado con todos dos individuos de la embaxada, los del consulado general, y los principa-

les españoles residentes en aquella capital.

Por oficio del secretario interino de la Guerra quedaron enteradas las Cortes de haber la Regencia comunicado oportunamente á los dominios de Indias la noticia de la importante victoria conseguida por el exèrcito aliado en los campos de Salamanca el 22 del pasado. Con este motivo el Senor Mexia llamò la atencion del Congreso sobre le pulabra dominios de Indias; y despues de huber manifestado largamente los inconvenientes de no uniformar al sistema actual las expresiones, especialmente en los documentos oficiales, hizo, y se aprobo, una proposicion, reducida a que en los papeles de oficio usase siempre el gobierno, y todas las autoridades, del mismo lenguage de que se usa en la Constitucion, ya se hablase de las cosas de la España ultramarina, ya de la europea; expresàndose, à propuesta del Señor Arguelles, el motivo que hubia dado márgen á esta resolucion.

Se leyo una representacion de la audiencia de Extremadura, (*) la cual al paso que consultaba ciertas dudas sobre la eleccion del ayuntamiento de la villa de Guadalupe, pedia que se le comunicasen directamente las òrdenes; pero habiendo el Senor Luxan hecho presente que, publicada la Constitucion y los decretos relativos al punto de elecciones, no habia lugar à deliberar sobre la exposicion de

la audiencia: asì lo declarò el Congreso.

El Señor Capmany, despues de manifestar con documentos y citas históricas, que la louble costumbre de nombrar para los empleos municipales à los artesanos, era antiquisima en España, extendiò una proposicion, reducida à que en el catalogo de regidores que se eligiesen en los pueblos, se expresase la calidad, empleo, ù oficio de cada uno de los nombrados. No se admitiò à discusion, por haber manifestado los Señores Arguelles, Toreno, y Golfin, que el llamar la atencion sobre este punto, quizà pudiera hacer creer que se habia hecho una novedad, y que léjos esta medida de promover la libertad de los pueblos, la coartaria, especialmente cuando la lei no reconocia ni menestrales, ni artesanos, ni hacendados ni titulos; sino solo ciudadanos españoles, calidad preferible á todas las demas: y que en esta virtud los pueblos publicarian la calidad de los elegidos, o dexarian de publicarla, segun les pareciese.

A consecuencia del dictamen de la comision de Justicia, se concedió licencia al coronel Don Manuel Maria de Negrete, para vender una ó mas de las dehesas del mayorazgo que posee, con el objeto de pagar varias deudas que ha contraido en servicio de la nacion.

Se aprobò el dictamen de la comision de Premios, que opinaba: que atendidas las urgencias del Estado no se podia acceder a la solicitud de Doña Maria Teresa de Villalpando, viuda del maris. cal de Campo Don Francisco Palafox, la cual pedia que se le concediese la supervivencia en la encomienda del Aceuchal, del orden de Alcantara, que obtuvo su marido,

Retid execution a de la allabationation general del

Aprobose igualmente el dictamen de la comision de Hacienda, la cual averca de la exposicion que hizo la Regencia sobre la necesidad de habilitar la administracion de rentas de la Isla de Leon (véase la sesion del dia 29 del anterior) era de sentir que el Congreso podia acceder en un todo á lo propuesto por la Regencia, con calidad de por ahora y mientras durasen las presentes circunstancias.

Se publicò un decreto aprobado en la sesion secreta del dia 7 del actual, dirigido á que la ciudud de Cádiz haga el servicio extraordinario de diez millones de reales proporcionalmente distribuidos, oyendo la Regencia, para fixar el tiempo y los plazos, al ayuntamiento, junta superior, y consulado de esta ciudad; y quedando a cargo del ayuntamiento distribuir, recaudar, y entregar la referida cantidad. (R./422.) / : 2011111 / 5011031

Se diò cuenta de la siguiente exposicion de los

editores del Reductor general:

Señor: Perteneciendo á V. M. proteger la libertad politica de la imprenta, segun el articulo 131 cap. 7. de la Constitución; los editores del Redator General acuden à V. M. para asegurar el

acierto en circunstancias bien dificiles.

En el número 413 de su periódico (que acompanan) insertó un ciudadano el articulo firmado con la letra J., sobre el tratamiento designal de los empleados; queriendo que su nombre permaneciese oculto baxo la salvaguardia de las leyes y del honor y conciencia de los editores. Sin embargo, el gobernador de esta plaza ha requirido à los editores à que descubran este secreto, manifestando el nombre de aquel autor; de cuya produccion no ha tomado conocimiento alguno la junta de Censura.

Señor : los editores del Redactor General no quieren faltar à los deberes que juzgan prescritos por la conciencia y el honor: no quieren incurrir en la menor infraccion de las leyes, por cuya observancia tanto han clamado; pero tampoco quieren desobedecer à las autoridades legitimas. Dignese, pues V. M. declarar, con presencia del articulo séptimo del reglamento de la libertad de imprenta, si subsisté la lei politica de ella, en los mismos terminos que V. M. la promulgó; si conforme à ella se les puede exigir una revelacion tan odiosa; ló si es de tal suerte ilimitada la autoridad del gobernador de esta plaza que pueda arrancarles el secreto, por mas que asì quedase burlada la buena fe de los que han escrito fiados en la santidad de las leyes y en las promesas de V. M. Càdiz 10 de agosto de 1812.

Leida esta representacion , tomó la palabra el Señor Arguelles; y despues de haber manifestado que la solicitud era justa en todas sus partes, propuso que las Cortes declarasen que ninguna autoridad tenia derecho para exigir, sin que antes fuese calificado un papel de contrario à la lei, el nombre de su autor. El Señor Calatrava expuso: que supuesta la verdad de la exposicion, estaba quebrantada la lei de la libertad de la imprenta; pues ningun juez tenia autoridad para exigir que se le declarase el nombre del autor de un papel que no estaba calificado de contrario à las leyes. Que si se creia que pudiese tener esta calidad, se averigudse por los tràmites legales, y no por medios impropios de autoridades de un pueblo libre: y que semejante procedimiento destruiria la confianza y la libertad. Concluyó apoyando la proposicion del Señor Argüelles, con la adicion de que se hiciese una advertencia à la Regencia para que se evitasen en lo sucesivo semejantes incidentes. El Sr. Zorraquin no convino en que se hubiese quebrantado

^(*) Es mui de extrañar que la audiencia de Extremadura, que probablemente se compondrà de magistrados que no ignoren los principios del derecho público, aplique varias veces el título de reules à los decretos del Congreso; descuido que puede inducir à gravisimos errores.

la lei; pues el gobernador no había tomado providencia alguna, limitándose unicamente à preguntar el nombre del autor del papel de que se hace mencion en la suplica, como pudiera hacerlo cualquiera conocido de los editores del Redactor; añadiendo que tampoco constaba por documentos justificativos la verdad del hecho. Extraño el Señor Golfin que se exigiesen documentos que no podian existir; pues el gobernador no habia de haber dado una certificacion: manifesto que la presuncion de la certeza del hecho estaba de parte de los editores ; inculco la necesidad de mantener los derechos que se habian restituido al pueblo español: supuso que el gobernador, mediante sus excelentes calidades, habria procedido por error; pero insto en que era preciso hacer observar las formulas de las leyes, pues sin ellas no habria libertad, y volveriun los tiempos de la arbitrariedad y del desorden. Et Senor Mexia refutò largamente al Senor Zorraquin; y se extendió en manifestar los males que se seguivian de mirar con indiferencia las infracciones de las leyes. El Señor conde de Toreno dixo, que no defendia el hecho, de que estaba personalmente eierto, à pesur de ser amigo del gobernador a quien apreciaba por reconcer en él una de las autoridades mas adictas al nuevo orden de cosas, y uno de los españoles mas celosos por el honor, la independencia y la libertad nacional; pero que sin embargo no contemplaba que hubiese infraccion de lei ; especialmente cuando no constaba el hecho; el cual, si el gobernador fuera hombre de mala fe, pudie, ra negar, dexando en descubierto à los editores, de lo cual era incapaz por su honradez. Añadio que él en lugar de estos, escudado por las leyes se hubiera negado à obedecer, y si el gobernador hubiese usado de violencia; entónces hubies pa reclamado.

Declarado, à propuesta del Señor Bahamonde.

Declarado, à propuesta del Señor Bahamonde el punto suficientemente discutido, se leyò la si-guiente proposicion del Señor Calatrava: Digase à la Regencia, remitiéndole la representacion de los editores, que S. M. quiere saber lo que haya ocurrido efectivamente sobre los hechos que se refieren.

Tambien sobre esta proposicion hubo alguna discusion. El Señor Morales Gallego exigia que para esta determinacion hubiese documentos. El Sel nor Calatrava refutò esta opinion, alegando las mismas razones que el mismo Señor Morales Gallego alego cuando, en virtud de una simple representacion del Padre Espejo, se acordò que el juez criminal presentase un testinionio de lo actuado cons tra dicho religioso. El Señor Ostolaza queria que se señalase dia para discutir la proposicion, à lo que se opuso el Señor Garcia Herreros, diciendo que lo que se queria era que todos estos asuntos se prolongasen años para dar lugar à que entretanto la arbitrariedad agobiase à los ciudadanos. Ultimamente, se puso á votacion la proposicion del Señor Calatrapa, y fue aprobada.

El Señor Arguelles ofreciò extender la que habia indicado desde el principio, constándole que en la Habana habia sucedido un lance igual; en el que la junta de Censura arbitraria è ilegalmente habia pronunciado en favor del gobernador.

El Señor Garoz diò cuenta de haber recibido la comision del periòdico, del regente de la imprenta real, la Constitucion política de la monarquia en forma de cuatro mapas, que se presentaron al Congreso con sus marcos y eristales correspondientes.

Reclamó el Señor Luxan la necesidad de continuar la discusion del reglamento para los tribu-

nales; y à consecuencia, habiendo el Señor presidente anunciado que proseguiria mañana, se levantó la sesion.

- Articulo comunicado.

- stalogicia se les deles de declara-Todas las naciones civilizadas han reconocido que la eleccion de un esposo ó de una esposa es la deliberacion mas arriesgada que puede presentarse al hombre en todo el curso de la vida; y que dependiendo de ella no solo la paz interior de las familias, sino la conservacion del órden público y el bienestar de la sociedad entera, era necesario asegurar por medio de la lei el acierto de una deliberacion tan importante. Sus còdigos contienen todos algunas leyes relativas á este objeto, mas ò ménos sabias, segun la nacion á que pertenecen, tiempo en que se escribieron, y motivos que las dictaron; pero que por otra parte han variado en todas las naciones, segun lo han exigido algunas circunstancias ó el capricho de los legisladores. Seria inutil dar aqui la historia de todas estas variaciones; pero lo que no podemos ménos de observar es que la legislacion española ha sido acaso en este punto la mas incierta, mas obscura, y aun contradictoria. Las leyes anteriores á la pragmática de 1776 apénas daban à los padres autoridad alguna sobre sus hijos en punto á sus contratos matrimoniales, los cuales estaban expuestos por consecuencia à ser el resultado de su inexperiencia, de la viveza de sus pasiones, de las asechanzas o sugestiones agenas, y sobre todo de la influencia de ciertas gentes que, calificadas con títulos sagrados, se creian con derecho para autorizar matrimonios poco ventajosos, y acaso reprobados por la moral; y tal vez movidas de baxos intereses personales, se introducian en las casas para promoverlos.

La pragmàtica de 1776, à que dió ocasion el matrimonio del infante D. Luis, se escribió precisamente para remediar estos abusos. Pero sus autores, llevados de un celo mal entendido, extendieron mas allà de lo justo la autoridad paterna, è hicieron nacer el conflicto entre esta y la libertad de los hijos, por no haber acertado à demarcar los limites de una y otra. La pragmàtica, en vez de remediar los efectos de este conflicto, empleó su autoridad en hacerle mayor y mas estrepitoso, admitiendo por una contradiccion inconcebible los juicios sobre la racionalidad ó irracionalidad del disenso, que no servian sino para denigrarse reciprocamente las familias; porque como ni los interesados tenian reglas para conducirse en ellos, ni los jueces para dar sus decisiones, no habia capricho ni preocupacion vulgar que no se alegase para justificar como causa principal del disenso la desigualdad de famlias, cuya clasificacion no se atrevió à hacer el legislador mismo, conociendo cuan dificil era.

La repeticion de estos juicios tan perjudiciales y escandalosos, las frecuentes consultas que sobre ellos dirigian al trono los tribunales superiores, y la grandeza de los males que producia semejante lei, hicieron por fin abrir los ojos al gobierno, el cual se propuso remediarlos con la pragmàtica de abril de 1803. Los que tuviedel padre.

ron parte en la formacion de esta pragmàtica Hevaron seguramente sus investigaciones hasta tocar en los principios filosòficos legales que debian dirigir al legislador para fixarse en el punto justo, indicado por la naturaleza y por la utilidad general. De justicia se les debe la declaracion de que llegaron à conocer todas las ventajas de una lei que autorizase al padre para resistir los matrimonios de sus hijos hasta cierta edad, sin obligarles à explicar la causa, y que autorizase à los hijos para poder casarse desde aquella edad en adelante sin el consentimiento of the property of conference to

Concebida en estos términos la lei, no solo evitaba el conflicto entre la autoridad de los padres y la libertad de los hijos, origen de todos los demas males que produxo la pragmática de 1776, sino que las hacia servir reciprocamente de freno, contribuyendo eficazmente à que los hijos, à quienes la fogosidad de las pasiones conduce al estado del matrimonio, sean mas obsequiosos con sus padres para conquistar su benevolencia y asenso; y los padres mas vigilantes en dar estado conveniente à sus hijos; para que en tiempo de libertad no hagan elecciones desacertadas. Así se destruian todos los inconvenientes de las leyes anteriores, guardando al mismo tiempo una conformidad admirable con las reglas indicadas por la naturaleza y por la mas sana política; pues en el tiempo que la lei calculaba que en los hijos no hai bastante madurez para deliberar, concedia al padre la deliberacion, sometiendo al hijo à su autoridad; y cuando consideraba que en el hijo hai ya bastante discernimiento para deliberar por si solo, le dexaba el uso de su libertad.

No se contentaron los reductores de la pragmàtica de Matrimonios de 1803 con haber hallado principios tan sólidos en que fundarla. Cuando trataron de fixar la idea de la libertad de los hijos, formaron, por un calculo mui delicado, una escala que corresponde á los grados de amor, interes y conocimientos que deben suponerse en aquellos haxo cuya potestad se ha-Ilan. Nada absolutamente hubiera dexado que desear la pragmàtica, si el legislador, por una contradiccion de principios de que habrá pocos exemplos, no hubiera insertado en ella el articulo en que se reservò à los menores el derecho de recurrir en sus casos respectivos á la real persona, á la cámara, al gobernador del consejo y otros gefes y autoridades, para que, prèvios los informes que estimasen convenientes, pudiesen autorizarlos á contraer matrimonios que resistian sus padres.

Quien lea con alguna reflexion la pragmàtica hallará en ella dos disposiciones, que parecen obra de dos legisladores dirigidos por principios encontrados. En la primera, conservandose hasta cierto tiempo segun el órden de la naturaleza el exercicio absoluto de la autoridad doméstica á las personas que reunen todos los motivos de interes para desear y buscar el bien de los menores, se establece el medio mas justo y mas

THE PARTY OF THE SHARE SHE OF TREE STATES

address and appropriate the same

eficaz de evitar todos los inconvenientes, que las leyes anteriores no habian sabido precaver, y los que ellas mismas habian producido; y en la segunda, se destruyen los efectos de una concepcion tan sublime, proporcionando à los hijos un recurso de apelacion de las deliberaciones de sus padres al juicio privado de otras autoridades, mucho mas expuestas al riesgo del desacierto, à pretexto de evitar tal cual imprudencia que puedan cometer los primeros; como si hubiera lei mas imprudente que la que quiere evitar todas las imprudencias.-L.

CALLE ANCHA. La grande expedicion del Mediterraneo que diò la vela de Mahon el 27 último, desembarcó en Villanueva el 30 - Asegurase que Madrid està estrechamente bloqueado por los patriotas, teniendo estos considerables fuerzas en Aranjuez, donde por acuerdo de los principales gefes manda Don Juan Palarea (el Mèdico) (Rs. 422 y 423.) Las partidas y cuerpos españoles hacen gran nùmero de prisioneros en Castilla - Se ha mandado adornar con magnificencia la cámura de la fragata Efigenia.

Càdiz 10 - El comandante general de Vizcaya, Don Mariano Renovales, con fecha de 23 de junio en su cuartel general de Orduña, da parte de algunos movimientos executados por los cuerpos reglados de Vizcaya, Guipuzcoa, Alava y Rioja, en las cercanias de Bilbao, en los que manifestaron la mayor bizarria, causando no-

table pèrdida al enemigo. El comandante general de la division de Iberia, Don Francisco Longa, con fecha de 30 del mismo en Espejo, participa igualmente la gloriosa accion que acababan de sostener sus tropas entre Miranda y Pancorvo, atacando una columna enemiga de 400 hombres, que fueron cargados à la bayoneta; salvàndose solo 12 que quedaron prisioneros, y dexando en poder de nuestras tropas una berlina, en la que se halló una correspondencia con varios pliegos de Napoleon à su hermano, y á los ministros y mariscales. La pèrdida de esta valiente division consistiò en 33 muertos y 31 heridos.

ion manacipate of selevisos. cam sa shaaming

Se vende en la calle de la Porteria de Capuchinos una casa alta, de cuerpos, y baxa, de vecindad, con separacion, y números 137 y 138. En la escribania de Don Josè de Meneses, calle del Beaterio, esquina á la de San Pedro, daran razon.

Se alquila una cochera, calle del Hércules, num. 200. En la calle de Murguia num. 161 daran razon. In the maintain recognizated at there of

Imprenta del Estado-mayor-general.

Asoluba all'a con Laxan de necessidad de con-

audition out group obtained you lob division to an audition